

CONSTANCIA: marzo 10 de 2023. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MARZO DIEZ DE DOS MIL VEINTITRÉS**

Proceso:	Verbal Sumario
Demandante:	María Amparo Marín Rodríguez.
Demandado:	Doris Yolanda Alava Córdoba y Otro.
Radicado:	05 001 40 03 005 2022 00710 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente **DEMANDA VERBAL SUMARIA** para la terminación de contrato de administración de un bien inmueble instaurada por la señora **MARIA AMPARO MARÍN RODRÍGUEZ**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. El poder conferido deberá indicar correctamente el proceso que se incoa y dirigirse en contra de los propietarios del Establecimiento de Comercio por no tratarse de una persona jurídica y determinará claramente el objeto del poder. Así mismo, informará el correo electrónico de la apoderada, inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Como se trata con la demanda de la terminación de un contrato de administración de un inmueble, se le solicita a la parte actora aportar el contrato de administración celebrado entre las partes, porque el que relaciona en el acápite de pruebas como objeto de la litis, corresponde al contrato de arrendamiento que la parte demandada suscribió con el arrendatario.
3. Aclarará en la demanda las sumas de dinero que se pretenden como perjuicios, cobro de cánones y demás conceptos, en este caso, es necesario que se discriminen cada concepto a que pertenece, los periodos y valor del canon, el cobro de intereses a que periodos corresponden y como fueron liquidados. Numerales 4° y 5° del Artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Informará la parte actora como fueron hechos los requerimientos y desahucios a los que alude en la demanda y en caso de haberse hecho de manera escrita, deberá allegar copia de las comunicaciones.

5. Como con la demanda se pretende el cobro de sumas de dinero a título de cánones de arrendamiento, indemnización por perjuicios, la parte actora deberá formular en acápite aparte el juramento estimatorio conforme lo regula el Artículo 206 y numeral 7 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

6. Aportará constancia de haber remitido copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

7. Aportará copia legible y debidamente digitalizada de los recibos de pagos de los cánones de arrendamiento aportados.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL SUMARIA** para la terminación de contrato de administración de un bien inmueble instaurada por la señora **MARIA AMPARO MARÍN RODRÍGUEZ** en contra de los señores **CARLOS ARTURO SALAZAR ALAVA** y **YOLANDA ALAVA CÓRDOBA**, esta última en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ALAVA GESTIONES INMOBILIARIAS Y JURÍDICAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.